

CONTRATO NÚMERO **CECYTES.SERV.PROF.002.2019** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **HOSTING PARA TIMBRADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO DE ESTUDIO CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, **M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL **C. JUDAS TADEO BUSTAMANTE SALCIDO**, POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA ENTIDAD", por conducto de su Titular declara que:

- I. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991.
- II. El artículo 18 Fracción I del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991, le confiere al Director General de la Entidad contratante, entre otras facultades la de administrar y representar legalmente al Organismo, con las atribuciones de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración.
- III. El Lic. Amós Benjamín Moreno Ruíz tiene facultades para celebrar el presente Contrato en su carácter de Director General; representación legal que acredita con el **Nombramiento respectivo de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015**, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arrellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- IV. Se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con registro número **CEC-910310-AA6**
- V. La contratación del **servicio profesional consistente en hosting para timbrado**, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.
- VI. El presente contrato será cubierto con **Recursos propios**, con cargos a la partida presupuestal número **31701** Bajo el nombre "**Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información**", cuya erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- VII. Que el presente contrato se asignó por **Adjudicación Directa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con el numeral 62 Y 65 del Decreto N° 09 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 24 de diciembre del 2018.

VIII. Tiene establecido su domicilio oficial en calle **La Escondida No. 34, Colonia Santa Fe, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA", por su propio derecho declara:

- I. Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con **Acta de Nacimiento número 00010**, de fecha 17 del mes de junio del año de 1986, expedida por la Oficialía del Registro Civil con residencia en la ciudad de Guadalupe de Ures, Sonora, México; y con **credencial de elector No. 0380067560248**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y con Clave Única del Registro de Población (CURP) número **BUSJ860201HSRSLD00**.
- II. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyente número **BUSJ8602017H6**, manifestando que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- IV. Que no se encuentra inscrito como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social toda vez que las contrataciones sobre sus trabajos son por profesionales independientes (FREELANCE).
- V. Que tiene como actividad económica, entre otras, el comercio al por menor de computadores y sus accesorios.
- VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en la adquisición prestación de un **servicio profesional consistente en hosting para timbrado**.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.
- VIII. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle **Av. Constitución N° 174, Col. Apolo, C.P. 83100, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, DEL CONTENIDO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, DEL "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS DE REDUCCION, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO

PUBLICO DEL ESTADO”, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL 6 DE MAYO DE 2013, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACION, LA EJECICION Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SU SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar el **servicio de hosting para timbrado**, directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando, en su caso, para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado.

SEGUNDA: ANEXOS.

LAS PARTES convienen en que la prestación del servicio materia del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, plazos, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente Contrato y los anexos que en legajo adjunto se acompañan al presente, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por “LA CONTRATANTE” y por “EL PROFESIONISTA”; mismos que se describen a continuación:

ANEXO	DESCRIPCION
Uno	Cotización del servicio

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

“LA CONTRATANTE” se compromete a pagar a “EL PROFESIONISTA” por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$70,265.00 (son: setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, que asciende a la cantidad de \$11,242.40 (son: once mil doscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.), resultando un monto total de **\$81,507.40 (son: ciento once mil trescientos sesenta pesos 40/100 M.N.)**

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las cláusulas primera y segunda de este instrumento del día 01 del mes de enero del año 2019 al día 31 del mes de diciembre del año 2019.

QUINTA: CAPACIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

“EL PROFESIONISTA” para dar cumplimiento al numeral trigésimo cuarto “Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado”, publicado en el Boletín Oficial del 6 de mayo del 2013, se obliga, en caso de ser necesario, a emplear para la adecuada prestación del servicio a personal debidamente experimentado y capacitado, debiendo en su caso, proporcionar previamente y por escrito “LA CONTRATANTE” la lista de profesionistas que le auxiliaran para cumplir con el objeto del presente contrato.

SEXTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA", como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario. También subsiste para "EL PROFESIONISTA" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen actos emanados del presente contrato.

SÉPTIMA: FORMAS DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROFESIONISTA" por el servicio materia del presente contrato el importe pactado en la cláusula tercera del presente instrumento, el cual se cubrirá a "EL PROFESIONISTA" previa entrega del comprobante fiscal correspondiente, siempre y cuando se anexasen a esta copia del informe correspondiente debidamente recibido por las unidades administrativas responsables.

Los pagos se deberán realizar a "EL PROFESIONISTA" dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la entrega de toda la documentación que ampare el cumplimiento de los requerimientos del servicio contratado, previamente validados por la Dirección Financiera de "LA CONTRATANTE", en las oficinas ubicadas en calle La Escondida Núm. 34, Colonia Santa Fe, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LAS PARTES aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PROFESIONISTA" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas o recibos de honorarios por parte de "LA CONTRATANTE" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PROFESIONISTA", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROFESIONISTA" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la cláusulas primera y segunda de conformidad con las especificaciones que correspondan, por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PROFESIONISTA" deberá contar con consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROFESIONISTA" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto por la "LA CONTRATANTE" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al "EL PROFESIONISTA".

Cuando por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección,

reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROFESIONISTA" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes. Asimismo, "EL PROFESIONISTA" acepta que la prestación del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado. De igual forma "EL PROFESIONISTA" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE.

"LA CONTRATANTE" se compromete a proporcionar a "EL PROFESIONISTA" todos los documentos e información disponibles para la debida prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a:

- A. Prestar los servicios cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y sus anexos.
- B. Dar la atención, asesoría y consultoría que le sean solicitada, debiendo actuar y conducirse con las normas y principios que rigen la ética jurídica.
- C. Guardar absoluta reserva y sigilo de los asuntos que le sean encomendados.
- D. Atender las solicitudes de "LA CONTRATANTE" en un término que no exceda de cuarenta y ocho.
- E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "LA CONTRATANTE".
- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PROFESIONISTA" quien cubrirá por su cuenta cualquier

cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PROFESIONISTA" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales.

Lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA CUARTA: REGULACIÓN.

El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

LAS PARTES acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.

LAS PARTES fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que "EL PROFESIONISTA" no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del **0.005 (Cinco al millar) sobre el valor total del presente contrato** por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.
- B. En caso de que "EL PROFESIONISTA" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "LA CONTRATANTE", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del **0.005 (cinco al millar) sobre el valor total del presente contrato** por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.
- C. Si "EL PROFESIONISTA" no atiende una solicitud realizada por "LA CONTRATANTE", en un término de **cuarenta y ocho horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del **0.005 (cinco al millar) sobre el valor total del presente contrato** por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de "LA CONTRATANTE".

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que "LA CONTRATANTE" rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROFESIONISTA" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL PROFESIONISTA". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROFESIONISTA", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable. LA PARTE que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a LA CONTRAPARTE con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha LAS PARTES contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para LAS PARTES.

Por ser un contrato personalísimo, LAS PARTES acuerdan que este podrá darse por terminado por la muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA", en cuyo sólo se pagara el último mes devengado.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A.** Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PROFESIONISTA" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PROFESIONISTA".

Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

- B.** Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROFESIONISTA" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROFESIONISTA" los

elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROFESIONISTA" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PROFESIONISTA" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROFESIONISTA" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de cuarenta y ocho horas a partir de la solicitud de "LA CONTRATANTE".
- D. Si "EL PROFESIONISTA" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROFESIONISTA" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROFESIONISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROFESIONISTA" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si "EL PROFESIONISTA" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "LA CONTRATANTE" durante la vigencia del contrato.
- I. Si se detecta que "EL PROFESIONISTA" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROFESIONISTA", a más de dos requerimientos por escrito de "LA CONTRATANTE", relacionado con la prestación del servicio excede de cuarenta y ocho horas.
- K. Si "EL PROFESIONISTA" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROFESIONISTA" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROFESIONISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CONTRATANTE", podrá optar entre

exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "LA CONTRATANTE" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el contrato.

"EL PROFESIONISTA" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROFESIONISTA" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara. "LA CONTRATANTE" deberá informar sobre dicha resolución a "EL PROFESIONISTA" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROFESIONISTA", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente. Desde el momento en que "LA CONTRATANTE" haya comunicado a "EL PROFESIONISTA" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", "LA CONTRATANTE" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "EL PROFESIONISTA" sea incluido en el **Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado** que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente publicado en el Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003.

Cuando sea "EL PROFESIONISTA" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante los Tribunales competentes y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 14 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes, publicados en el Boletín Oficial del 10 de Julio de 2006, LAS PARTES acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública

para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROFESIONISTA" ni "LA CONTRATANTE", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio será propiedad de "LA CONTRATANTE" por lo que "EL PROFESIONISTA" y el personal que le llegare a auxiliar se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen con motivo de la prestación de los servicios contratados y a no divulgar ni emplear su contenido.

VIGÉSIMA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "LA CONTRATANTE" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de LAS PARTES que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre LAS PARTES, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre LAS PARTES.

Asimismo LAS PARTES se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

LAS PARTES expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

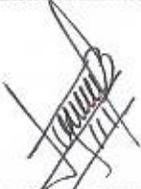
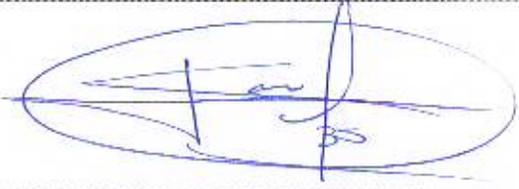
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROFESIONISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, LAS PARTES acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

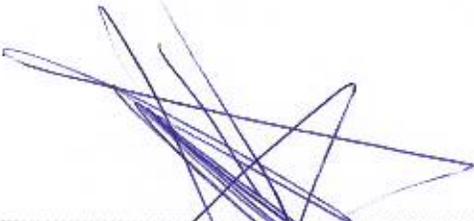
VIGESIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" designa como administrador de este contrato al C. Lic. Jesús Alfonso García Gutiérrez, subdirector de sistemas, quien se encargará del cumplimiento y seguimiento de las actividades objeto del presente contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EL DÍA 08 DE ENERO DEL AÑO 2019.

<p>POR "LA CONTRATANTE" EL REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>POR "EL PROFESIONISTA" POR SU PROPIO DERECHO</p>
	
<p>M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ Director General de "El CECyTE SONORA"</p>	<p>C. JUDAS TADEO BUSTAMANTE SALCIDO "Linking Computación"</p>

TESTIGOS DE ASISTENCIA

	
<p>LIC. MARCO OCTAVIO HILTON REYES Director Administrativo de "El CECyTE SONORA"</p>	<p>LIC. RAÚL GUILLERMO CASTILLA DOMÍNGUEZ Jefa del Departamento Jurídico de "EL CECyTE SONORA"</p>

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. JESÚS ALFONSO GARCÍA GUTIÉRREZ
Subdirector de sistemas de "El CECyTE SONORA"